

PERIODO
PRESIDENCIAL
003651
ARCHIVO

CORTE SUPLENTE
SANTIAGO
06. FEB. 1991
SECRETARIA CIVIL

En lo PRINCIPAL, interpone recurso de protección. PRIMER

OTROSI, orden de no innovar. SEGUNDO OTROSI, acompaña do-
cumentos. TERCER OTROSI, solicita antecedentes a la
Contraloría General de la República para fin que indica.
CUARTO OTROSI, solicita antecedentes que indica.

ILMA. CORTE

FIDEL REYES CASTILLO, abogado, ~~habilitado~~ ^{habilitado} judicial
de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad, con
domicilio en Campos de Deportes No. 817, Nuñoa, a

U.S. Ilma. expone:

Me he informado de decisión del Presidente de la
República de cancelar la personalidad jurídica de la
Corporación que represento, el día Viernes 1º de Febre-
ro recién pasado, por intermedio de una conferencia de
prensa ofrecida por los señores Ministros del Interior y
de Justicia, y Subsecretario del Interior.

Por ser de público conocimiento el anuncio de pri-
var de personalidad jurídica a la referida institución
benefactora, no se hace necesario acreditarlo.

Ha sido publicado en la prensa el decreto del Minis-
terio de Justicia el día 4 de febrero, por el cual can-
cela y declara disuelta la Sociedad Benefactora y Edu-
cacional Dignidad, y destina bienes.

A esta parte recurrente no se le ha notificado legal-
mente del decreto de cancelación.

Es conveniente dejar establecido que la Constitución
de 1980 no incluye entre las facultad del Presidente
de la República, la de conceder personería jurídica

a las corporaciones privadas ni cancelarlas.

Resulta difícil aceptar sin más que una medida tan drástica como es ponerle fin a la vida de una Corporación que se constituyó legalmente en virtud del Decreto Supremo No. 3949, de 21 de setiembre de 1961, haya sido el resultado de una decisión administrativa unilateral basad en antecedentes que no están acreditados en ninguna parte. Es más, los diversos cargos que se le formulan, son vagos e inconsistentes.

El Decreto que aparece en la prensa firmado por el Sr. Ministro de Justicia, "Por orden del Presidente de la República" constituye un acto consistente en una decisión administrativa,

El acto consiste en ordenar cancelar la personalidad jurídica a mi representada por el Ministro de Justicia, lo que es ilegal y arbitrario, vulnera claras disposiciones Constitucionales,

El concepto de ilegalidad no está aclarado ni por la Comisión Constituyente, ni por la jurisprudencia.

Alguna jurisprudencia ha señalado que ilegal es un proceder contrario a derecho. Otra, lo que es contrario a la ley. Resulta, entonces, que para un criterio u otro todo acto contrario a la Constitución es ilegal.

Ha de saber V.S. que durante varios meses hubo un proceso de investigación por el Estado-Administración mantenido en el más estricto secreto. No hubo notificación a mi representada de cuáles eran los cargos formulados, ni menos saber en que consistían las pretendidas irregularidades que se esgrimen en contra de la institución.

Este proceder de la administración es contrario

2 a las disposiciones claras contenidas en la Constitución
3 que hacen del acto decretal que necesariamente sean legal
4 y conforme a derecho; en este caso, es contrario a dere-
5 cho e ilegal. Así se ha violado el art. 19 No. 3 de la
6 Constitución de la República, que asegura a todas las
7 personas que habitan en la República, la igual protección
8 de la ley en el ejercicio de sus derechos. Esta disposi-
9 ción agrega que toda persona tiene derecho a defensa
10 jurídica.

11 La Constitución Política de la República, reconoce
12 la existencia de los grupos intermedios, es decir, toda
13 forma de asociación que los hombres crean como modo de
14 unir esfuerzos en aras de una finalidad común. Pero
15 también el estado los ampara, es decir, les da protección
16 tutela, defensa, frente a todos los intentos, sea cual
17 fuere su origen, particular o de algún órgano público
18 estatal tendientes a desconocerlos en su existencia mis-
19 ma, sea en el libre desenvolvimiento de sus actividades
20 para conseguir sus fines propios y específicos.

21 Es más, no sólo reconoce y ampara los cuerpos inter-
22 medios la Constitución, sino que, además les garantiza
23 la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines espe-
24 cíficos, esto es la necesaria libertad para organizarse
25 del modo que acuerdan más convenientes sus miembros; deci-
26 dir sus propios actos y la forma de administrar la entidad,
27 y fijarse los fines u objetivos que desea alcanzar, por
28 sí mismos y sin injerencia de nadie. Las únicas limita-
29 ciones que tienen los cuerpos intermedios, son los que
30 impone la Constitución y las leyes dictadas en su confor-

1. midad, es decir, la moral, el orden público, y la segu-
2. ridad del Estado, y los propios fines de la entidad; no
3. interviniendo la autoridad pública sino en la medida
4. que infrinjan el ordenamiento o su propia ley o estatu-
5. tos. De lo anterior podemos afirmar que los cuerpos inter-
6. medios no están subordinados a la voluntad discrecional
7. y unilateral del Presidente de la República, sino que,
8. por el contrario, antes y después de constituidas las
9. personas jurídicas se mantiene intangible el derecho a
10. crearlas y mantenerlas, a menos que atenten en contra
11. de la moral, el orden público, y la seguridad del Esta-
12. do y los propios fines. En este caso sólo los Tribuna-
13. les de Justicia podrían conocer de estas transgresiones y
14. sancionarlas.

15. Es incuestionable V.S. que el poder que tenía el Pre-
16. sidente en la Constitución de 1925, ha sido debilitado
17. en la de 1980, en cuanto a conceder y cancelar personali-
18. dades jurídicas.

19. De mantener el Presidente la facultad de revocar una
20. personería jurídica, no podría ejercer el derecho en
21. forma ilimitada pues de hacerlo, infringiría el art. 79
22. No. 15 de la Carta Fundamental, pues los hechos que po-
23. drían justificar una cancelación o prohibición de persone-
24. ría jurídica, debieran ser probados ante un Tribunal por
25. medio de un debido proceso, y disponiendo la persona ju-
26. rídica del derecho a la defensa.

27. En el caso de la Corporación que represento, la
28. autoridad administrativa ha incurrido en un acto ilegal, pues
29. al ordenar la revocación de la personalidad jurídica
30. se ha extralimitado en sus atribuciones vulnerando el

3
1 art. 7 de la Constitución, que establece de modo im-
2 perativo que un órgano del Estado actúa válidamente sólo
3 on la medida que lo haga "dentro de su competencia", y,
4 que ningún órgano público "ni aún a pretexto de circuns-
5 tancias extraordinarias", tiene más atribuciones que
6 aquella "que expresamente le haya conferido la Constitu-
7 ción y las Leyes.

8 La propia Constitución Política se encarga, como ya
9 lo hacía incluso la Carta Fundamental de 1833, de estable-
10 cer que el acto de dicho órgano que exceda sus atribucio-
11 nes o actúa sin la habilitación previa y expresa, "es Nulo"
12 (art. 7 inciso 3º)

13 El Presidente de la República no puede dar por pro-
14 bado los hechos de que da cuenta el art. 19 No. 15, con-
15 sistente en que "están prohibidas las asociaciones contra-
16 rias a la moral, al orden público y a la seguridad del
17 Estado, basado exclusivamente en informes que la admi-
18 nistración del Estado, que no son obligatorios y que se
19 obtuvieron a través de procedimientos en donde no se
20 respetaron las normas constitucionales del debido proce-
21 so.

22 El decreto que impugno es, además arbitrario. Para
23 la jurisprudencia de la Exma. Corte Suprema, todo acto
24 ilegal es arbitrario. Un acto administrativo arbitrario,
25 también es contrario a derecho; incluso puede suceder,
26 V.S. que el que ejecuta el acto pueda tener facultades
27 pero las ejerce en forma abusiva, hacer un mal uso de
28 ellas.

29 Los 22 fundamentos en que descansa el decreto arbi-
30 trario de cancelación no están acreditados.

Los considerandos del decreto. U.S. , son meras interpretaciones de hechos, algunos inexistentes, como aquel que dice que según informe del personal de Carabineros, los dirigentes de la Corporación ejercen extra-poderes sobre los asociados, limitando su libertad.

En el considerando 13, se establece en forma absolutamente arbitraria, que la Corporación "contraría las bases de la institucionalidad establecida en la Constitución Política, particularmente su No. 2º. Igualmente es arbitraria la afirmación del considerando No. 14. Ninguna está probada.

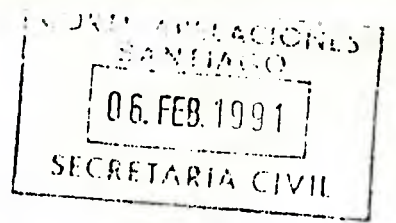
Todos los considerandos en que se fundamenta el decreto recurrido, son arbitrarios. En efecto, ha habido carencia de razonabilidad en el actuar, falta de proporción entre los medios empleados y el fin a obtener. Hay ausencia o inexistencia de los hechos que fundamentan el acto recurrido.

El decreto que ordena cancelar la personalidad jurídica, atenta contra las bases de la Supraconstitucionalidad el el Estado debe cumplir y debe obedecer.

A mayor abundamiento, en los considerandos del Decreto recurrido, no se acreditan de qué manera se infringe el bien común.

La medida de cancelar la personalidad jurídica es arbitraria, pues no está acreditada ninguna de las razones en los considerandos expuestos y que sirven de fundamento al Decreto dictado por el Sr. Ministro de Justicia, "por orden del Presidente de la República".

El Ministerio aludido, órgano contralor de la Corporación recurrente, hizo un control en el mes de diciem-



bre de 1989, y señaló que "la Corporación cumple en general con los fines". Y, a todas las observaciones que hicieron los contralores, se les dió oportuno y debido cumplimiento.

El fin de la Corporación según el Estatuto, art. 3º, es "ayudar a la niñez y juventud necesitada, en general". Durante 30 años ha prestado dicho apoyo a niños jóvenes, adultos, mujeres y hombres a través de un Hospital, Escuela, adoptando niños chilenos desvalidos y huérfanos. Además, construyendo balsas, caminos, y haciendo operativos en la zona cordillerana y precordillerana.

No puede el Estado-Administración controlar a la misma institución un año atrás y señalar que cumple con los estatutos, con sus fines, que tiene medios; y, luego, manteniéndose la misma situación institucional, un año después, el mismo estado-administración decir todo lo contrario, según ninguna prueba valedera de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Ni siquiera hubo antes del acto de cancelación, algún control del Ministerio de Justicia en el que pudiera haber ordenado se subsanasen infracciones comprobadas supuestamente. Todo ello lo pudo hacer según el Decreto Ley No. 3346, de 1980, art. 2º letra O, que le faculta fiscalizar; materializa esta facultad el art. 36 del Decreto Supremo de Justicia No. 110, de 1979. Esto no se hizo.

A otras Corporaciones se les visita, y controla. Luego tienen la oportunidad de corregir o subsanar infracciones. A la Corporación Dignidad, se le hizo un juicio por el Estado-Administración y se le condenó a la pena

1 capital, sin ni siquiera ser oída. Sin que le dieran tras-
2 lado de los cargos.

3 El referido decreto de cancelación de personalidad
4 jurídica, vulnera en grado de privación el ejercicio de
5 los siguientes derechos de mi representada y amparados
6 por el recurso de protección (art. 20 inc. 1º de la cons-
7 titución) :

8 Art. 19 No. 2 "La igualdad ante la ley". En Chile
9 no hay persona ni grupos privilegiados, ni la ley ni auto-
10 ridad alguno podrán establecer diferencias arbitrarias.

11 Art. 19 No. 3 inc. 4º : Nadia pueda ser juzgado por
12 comisiones especiales, sino por el juez natural.

13 Art. 19 No. 15: la Constitución asegura a todas las
14 personas "el derecho a asociarse sin permiso previo. El ejer-
15 cicio del derecho de asociación está amparado por el re-
16 curso de protección (art. 20, inc. 1º). Para gozar de
17 personalidad jurídica, las asociaciones deberán consti-
18 tuirse en conformidad a la ley.

19 Art. 19 No. 3 inc. 4º: la Administración Estado,
20 actuó más como Comisión Especial, lo que está expresa-
21 mente prohibido por la Suprema Ley y que en este caso
22 significó una privación del derecho de ser juzgado por
23 el juez natural. El Estado Administración juzgó sobre
24 hechos que debieron ser conocidos, juzgados, y senten-
25 ciados por un juez natural, derecho éste reconocido por
26 la Constitución (art. 19 No. 3 inc 4º) y amparado por el
27 recurso de protección (art. 20 inc. 1º)

28 En el recurso de protección ampara ante un acto ile-
29 gal y arbitrario que vulnera en grado de privación el ejer-
30 cicio del derecho de asociación.

SANTIAGO 1991
06. FEB. 1991
SECRETARÍA CIVIL

Art. 19 No. 24: El acto ilegal y arbitrario vulnera en grado de perturbación el ejercicio del legítimo derecho a administrarse con la correspondiente autonomía a la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad, sin jurídicamente estar obligada a soportar la injerencia de terceros extraños carentes de toda facultad para ello. Tal injerencia jurídicamente indebida e ilícita, perturba el derecho incorporal de mi representada, reconocido por la Constitución Política en el art. 19 No. 24 y amparado por el recurso de protección, como señalábamos anteriormente.

En consecuencia, existiendo un acto ilegal que además es arbitrario, que vulnera en grado de privación el legítimo ejercicio del derecho de propiedad sobre el derecho incorporal de administrarse por sí misma la Corporación que represento (art. 19 No. 24 de la Constitución Política); como también vulnera el legítimo ejercicio de no ser juzgados por comisiones especiales (art. 19 No. 3 inc. 4^o); vulnera, además, el legítimo derecho de la igualdad ante la Ley (art. 19 No. 2), y el derecho de asociación (art. 19 No. 15), es que vengo,

POR TANTO,

En solicitar a US. Ilma. se sirva tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra del Ministro de Justicia, don Francisco Cumplido Cereceda, domiciliado en Morandé 107, Santiago, darle tramitación según Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema, de 29 de marzo de 1977; y, en definitiva, acogido adoptando todas las providencias que estime necesarias a fin de restablecer el imperio del Derecho y asegurar la debida protección.

de mi representada, revocando y dejando sin efecto el decreto que ordenó cancelar y disolver la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad.

PRIMER OTROSI: U.S. Ilma. , el decreto del Ministerio de Justicia no ha producido aún efectos jurídicos. Sin embargo, de hecho ya los está causando, pues, según resolución Ministerial de Salud, la subvención estatal que recibía según convenio existente entre la Corporación y ese Ministerio se acordó darle otro destino por el órgano público. De otro lado, el Ministerio de Educación designará un interventor en la Escuela Villa Baviera. Además, en el decreto se le da destino a bienes que pertenecen a la Corporación.

A la fecha, el Decreto no ha sido publicado en el Diario Oficial. Según los hechos y el Derecho, todo aconseja, pendiente el recurso de protección, y para evitar males mayores a la recurrente que los ya causados, que V.S. acceda a la solicitud de dictar una orden de no innovar dirigida a la Contraloría General de la República a fin que se abstenga del trámite de toma de razón, pues el decreto objeto de él, está siendo impugnado por inconstitucional. En este mismo orden de cosas, solicito se oficie al Ministerio del Interior para que comuniqué a toda la Administración Pública que se abstenga de actuar, toda vez que se encuentra pendiente este recurso. Igualmente al Ministerio de Salud y Educación.

Acompaño publicación del Diario El Mercurio de martes 5 de febrero, que da cuenta que los citados Ministerios están actuando como si el Decreto estuviera legalmente tramitado.

SECRETARÍA CIVIL
SANTIAGO
06. FEB. 1991

6

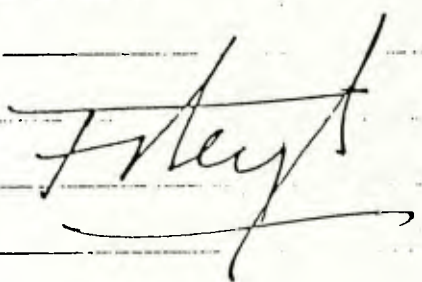
1 RUEGO A SS., acceder a lo solicitado.

2 SEGUNDO OTROSI: Solicito a SS. tener por acompañado manda-
3 to judicial amplio ante Notario.

4 TERCER OTROSI: Solicito a SS. que ordene traer a este
5 expediente todos y cada uno de los antecedentes que se
6 encuentran en la Contraloría General de la República, re-
7 feridos al decreto del Ministerio de Justicia que decla-
8 ró la disolución de la Corporación (Decreto Supremo de
9 31 de enero de 1991 con el No. 143)

10 CUARTO OTROSI: Solicito a VS. oficio al Ministerio de
11 Justicia para que acompañe todos los documentos que acre-
12 ditarían cada uno de los 22 considerandos del referido
13 decreto. Acompañó Diario La Segunda de lunes 4 de febre-
14 ro donde figuran los considerandos que sirven de base
15 al Decreto Impugnado, y que en lo Principal los he im-
16 pugnado.

17 entre líneas "Habilitado" vale



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30